

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT- 05	Serie:	Página 1 de 1	

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 069 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y 2020”

Concejales Ponente: **RENÉ RODRIGO GARZÓN MARTÍNEZ**

Honorables Concejales que conforman la Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público, por designación de la Presidente de la Corporación me correspondió elaborar y presentar a consideración de ustedes ponencia en primer debate al proyecto de acuerdo 069 de 2018 presentado por el alcalde municipal ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, para el cual me permito hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Para elaborar la presente ponencia me propongo seguir la siguiente metodología: i) Normatividad: Competencia del Concejo para aprobar el presente proyecto de acuerdo, y marco jurídico que sustentan las Vigencias Futuras Excepcionales ii) Desarrollo de la ponencia: 1. Objeto del proyecto de acuerdo, 2. Verificación de requisitos legales de la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales; A) Autorización para comprometer vigencia futura excepcional para el año 2019, B) Requisito adicional para la autorización para comprometer vigencia futura excepcional para el año 2020, y iii) Sentido de la ponencia.

I. NORMATIVIDAD

1. COMPETENCIA.

El numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Nacional establece que; “*le corresponde a los concejos dictar las normas orgánicas del presupuesto (...)*”, esta norma constitucional ha sido desarrollada por las siguientes leyes: el numeral 9 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y el mismo numeral del mismo artículo de la ley 1551 de 2012 establecen que; “*son atribuciones de los Concejos, dictar las normas de presupuesto (...)*” en armonía con estas normas la ley 1483 de 2011 establece que es competencia de los concejos municipales autorizar al alcalde para asumir compromisos que afecten vigencias futuras excepcionales.

De la lectura de las normas anteriores se hace evidente la competencia que le asiste al Concejo Municipal para conocer, debatir y decidir sobre el proyecto de acuerdo 069 de 2018.

2. MARCO JURÍDICO.

EL PRESUPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991 Y EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT- 05	Serie:	Página 2 de 1	

El artículo 345 de la Constitución política de 1991 consagra el **principio de legalidad presupuestaria**, según lo dispuesto por este precepto constitucional, *“En tiempos de paz no se podrá percibir contribución alguna o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas, ni hacer ninguna erogación con cargo al tesoro que no esté incluida en el presupuesto de gastos. También se establece que no se podrá hacer ningún gasto público que no haya sido decretado por los Concejos Municipales, ni tampoco transferir ningún crédito que no haya sido previsto en el respectivo presupuesto”*. Negritas fuera de texto.

Que al presupuesto público se aplique el principio de legalidad significa que el Municipio no tendrá competencia para contraer obligaciones que no estén previstas ni autorizadas en el presupuesto de gastos, ni podrá percibir ingreso alguno que no esté contemplado en el presupuesto de rentas.

Ahora bien, el artículo 347 en la constitución política consagra que el presupuesto se rige por el **principio de anualidad**, según lo manifiesta de la siguiente forma; *“El proyecto de Ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretende realizar durante la vigencia legal respectiva (...)”*.

Que el presupuesto público se rija por el **principio de anualidad** significa que una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores¹.



Con toda seguridad se puede afirmar que, en materia de gastos el presupuesto cumple una doble función. Por una parte, constituye una autorización para que la administración municipal pueda tomar todas las decisiones en esta materia, y por otra parte, también es un límite a la actuación de la administración, ya que esta no podrá efectuar gastos por cuantías superiores a las previstas en el presupuesto², ni mucho menos podrá efectuar gastos que no estén autorizados previamente en el presupuesto.

En este punto es importante aterrizar el concepto de la figura jurídico-presupuestal de Vigencia Futura, el cual establece que ésta, es un instrumento de planificación presupuestal y financiero, que consiste en autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, o sea son una excepción a la regla del principio de anualidad³.

En otras palabras, las vigencias futuras se realizan con el fin de garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas en cumplimiento del **principio de legalidad presupuestaria**, como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales.

1
2
3



	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT- 05	Serie:	Página 3 de 1	

En Colombia existen dos clases de vigencias futuras: Ordinarias, cuya ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso, y Excepcionales, cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y no cuentan con una apropiación en el presupuesto de la vigencia en que son autorizadas.

II. DESARROLLO DE LA PONENCIA

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo autorizar al Alcalde Municipal para asumir compromisos que afectarán las vigencias fiscales del 2019 y 2020, esta autorización se solicita con la finalidad de adelantar el procedimiento contractual para el mantenimiento del alumbrado público en el Municipio de Bucaramanga, así mismo, para realizar el procedimiento contractual de la interventoría que se ha de realizar al mantenimiento del alumbrado público del Municipio de Bucaramanga.

DESCRIPCIÓN	VALOR A EJECUTAR	TIEMPO MESES VIGENCIA 2019	VALOR 2019	TIEMPO MESES VIGENCIA 2020	VALOR 2020	FUENTE FINANCIACIÓN
Mantenimiento del alumbrado público del municipio de Bucaramanga	3.253.406.068	12	2.396.221.236	4	857.184.832	Alumbrado publico
Interventoría al mantenimiento del alumbrado publico	1.386.100.000	12	1.020.900.000	4	365.200.000	Alumbrado publico
TOTAL VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL	4.639.506.068	12	3.417.121.236	4	1.222.384.832	

Con la autorización solicitada se pretende garantizar de forma continua y adecuada la prestación del servicio de alumbrado público, de tal forma que este servicio sea prestado con eficiencia y sin interrupción.

2. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES QUE DEBE CUMPLIR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO.

El presente proyecto de acuerdo pretende que se autorice al Alcalde de Bucaramanga para asumir obligaciones con cargo a las vigencias fiscales del 2019 y del 2020, teniendo en cuenta que la autorización solicitada involucra una vigencia fiscal (2020) que supera el periodo de gobierno de la actual Administración Municipal, realizaré por separado la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las vigencias futuras excepcionales para cada uno de los años solicitados.



	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT- 05	Serie:	Página 4 de 1	

A) AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL PARA EL AÑO 2019.

Las normas que regulan la institución de las Vigencias futuras Excepcionales están contenidas en la Ley 1483 de 2011, la Ley 819 de 2003 y el Decreto No. 0076 de 2005 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga"

La Ley 1483 de 2011 en su artículo primero, el capítulo II de la Ley 819 de 2003 y el decreto 076 de 2005 en su artículo 28 establecen los siguientes requisitos: En las entidades territoriales, las Asambleas o Concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para **proyectos de** infraestructura, **energía**, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

El presente proyecto de acuerdo solicita autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales para proyectos de energía en lo que tiene que ver con el mantenimiento de la prestación del servicio del alumbrado público y la interventoría al mismo. **CUMPLE.**

2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.

El presente proyecto de acuerdo cuenta con una certificación de fecha 08 de octubre de 2018, firmada por la doctora **OLGA PATRICIA CHACON ARIAS** en su calidad de Secretaria de Hacienda en el cual consta que; el presente proyecto de acuerdo en cuanto a plazo, monto y condiciones consulta las metas plurianuales del MFMP 2018-2027. **CUMPLE.**

3. Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Que en el folio 08 del acta número 28 de 2018, expedida por el CONFIS del Municipio de Bucaramanga se evidencia que; "Una vez expuestas las razones de la solicitud de Vigencias Futuras Excepcionales para la vigencia 2019 y hasta el 30 de abril de 2020 de la Oficina de Alumbrado Público los miembros del Confis conceptúan favorablemente el proyecto de vigencias futuras excepcionales (...)" **CUMPLE.**

4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. **(NO APLICA)**

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización,

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT- 05	Serie:	Página 5 de 1	

5. Si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo.

En el presente proyecto no se encuentra el correspondiente certificado firmado por el funcionario competente donde conste la exigencia jurídica establecida en el presente numeral. **NO CUMPLE.**

Con relación a este requisito se debe presentar el correspondiente certificado en aras de subsanar y dar viabilidad a la vigencia futura excepcional solicitada para el año 2019.

6. Si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

El presente proyecto de acuerdo cuenta con una certificación de fecha 08 de octubre de 2018, firmada por la doctora **OLGA PATRICIA CHACON ARIAS** en su calidad de Secretaria de Hacienda en la cual consta que; sumados los compromisos que se pretenden adquirir con cargo a la solicitud de vigencias futuras excepcionales para las vigencias fiscales 2019 y 2020 del presente proyecto de acuerdo de la Secretaria de Infraestructura no se excede la capacidad de endeudamiento del municipio de Bucaramanga. **CUMPLE.**

7. La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. **ESTE REQUISITO NO APLICA PARA LA VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.**



B) AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL PARA EL AÑO 2020

El decreto 2767 de 2012 reglamentario parcialmente de la ley 1483 de 2011, establece los requisitos que debe cumplir un proyecto de acuerdo en el cual se solicita autorización para contratar con cargo a vigencia futura que excede el periodo de gobierno, a saber:

1. Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del período de gobierno.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT- 05	Serie:	Página 6 de 1	

Del análisis hecho al proyecto de acuerdo en la exposición de motivos, los considerandos y el articulado no se encuentra referencia que evidencia el cumplimiento del requisito establecido en este numeral. **NO CUMPLE.**

2. Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno.

Del análisis hecho al proyecto de acuerdo en la exposición de motivos, los considerandos y el articulado no se encuentra referencia que evidencia el cumplimiento del requisito establecido en este numeral. **NO CUMPLE.**

Que la declaratoria de importancia estratégica por parte de los Consejos de Gobierno está supeditada a que se presenten ante este organismo estudios técnicos con un contenido mínimo para que proceda la declaratoria anteriormente mencionada.

De los estudios técnicos presentados ante el Consejo de Gobierno Municipal se evidencia que con relación; al análisis del impacto social, ambiental y económico, el impacto del proyecto en el desarrollo territorial, de cada uno de los proyectos que se incluyeron en los referenciados estudios y en los cuales se fundamentó dicho organismo para declarar los mencionados proyectos de importancia estratégica objeto de vigencia futura excepcional para ejecutarse en el año 2020, no cuentan con una carga argumentativa fuerte y suficiente con la cual se pueda concluir con claridad la relevancia de los mencionados proyectos, de forma tal que se requiera la autorización solicitada.

III. SENTIDO DE LA PONENCIA

Con las anteriores consideraciones presento a los Honorables Concejales de la Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público, **PONENCIA POSITIVA** a la solicitud de vigencias futuras excepcionales para la vigencia 2019, siempre y cuando se presente el certificado establecido en el numeral 5 del literal A de la presente ponencia.

De igual forma, y con fundamento en las anteriores consideraciones presento a los Honorables Concejales de la Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público, **PONENCIA NEGATIVA** a la solicitud de vigencias futuras excepcionales para la vigencia 2020.

Así mismo solicito a la Secretaría de la Comisión se invite a los secretarios del orden municipal para que el día que se dé el primer debate en Comisión, puedan sustentar el presente proyecto.


RENE RODRIGO GARZÓN MARTÍNEZ
 Concejale Ponente.